

<b>CORNARE</b>			
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0466-2016</b>		
Sede o Regional:	Regional Páramo		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	01/11/2016	Hora:	17:07:52.6... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 133-0360 del día 03 de junio del año 2016, la señora **María Rubiela Hernández Ocampo** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.096.100, presento ante Cornare solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-7645 conocido como La Gabriela, ubicado en la Vereda Manzanares Abajo, del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0261, del 08 de junio del año 2016, se dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la señora **María Rubiela Hernández Ocampo** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.096.100, presento ante Cornare solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-7645 conocido como La Gabriela, ubicado en la Vereda Manzanares Abajo, del Municipio de Sonsón.

Que mediante Oficio N° CI-133-0083-2016, del 08 de julio del año 2016, se hace la solicitud de archivo, ya que se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda Manzanares Abajo, del Municipio de Sonsón, de la señora **María Rubiela Hernández Ocampo** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.096.100, en la cual se encontró lo siguiente:

(...)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

*Se realizó la visita de evaluación de los árboles que se pretendían aprovechar, y estos no tienen las condiciones de árboles aislados, primero por la cantidad, segundo pues estos no se encuentran enfermos, ni con daños mecánicos, ni muertos, o inclinados, ni generan un riesgo para la comunidad.*

*En atención a lo anterior, se hace necesario para la viabilidad del aprovechamiento, que se presente un plan de manejo, y realice el debido pago del trámite, cumpliendo con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, en consecuencia lo anterior, le solicito, se niegue el permiso con Radicado N° 133-0261 del día 08 del mes de junio de 2016. (...)*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, consagra en su Artículo 17°: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el Oficio No. CI-133-0037 del 08 de julio del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.24684, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

### **PRUEBAS**

- Oficio No. CI-133-0037 del 08 de julio del año 2016.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.24684, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **María Rubiela Hernández Ocampo** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.096.100 o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

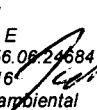
*Parágrafo: en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) regional paramo.

Proyectó: Silvia Z  
Revisó: Jonathan E  
Expediente: 05756.06.24684  
Fecha: 28-10-2016  
Proceso: tramite arboleda  




*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.